

formalidades que quedan explicadas, contra ella continúa en su sistema fatal apesar de repetidos oficios que se han pasado este Ayuntamiento para que se conenga y cumpla lo preceptuado en las Leyes y por V. A. como arreglado a la citada Ley Capitulada, o manifeste orden posterior que autorice sus procedimientos, y con las puertas firmadas, no han servido uno, ni otro.

En los hechos con otros que se omiten por no hacer mas diferencia uniforme, acreditan el empeño que a formado el referido D. Jacopo, en acuerdo con sus parciales para discurrir por un modo indirecto y con apariencia de arreglo, la intervención que adonde nada constata formalidades locales ha observado siempre este Ayuntamiento en el manejo de los Caudales de esta Yglesia parroquial, encarga conservar y fomento, quien se interceda mas, el que como queda dicho constato de veros y fijos que y fomenta su Fábrica, o lo que queda se ha dado ni han puer el deber de relevar el Capitulo (sic) siendo constante que sino alcanzan los citados Caudales acubran las faltas que experimenta dicha Yglesia con ella, remanieren y ni el cura, ni los encomendados, recorren: vago cuyas indubiables verdades donde errar los perjuicios que en su representación dho. D. Jacopo aparenta a la N.ª Hacienda que Administrada, y en que hasta aqui ha servido o manifestada la obligacion subsidiaria en que supone a la misma y siendo esto mismo fundado supuesto el moral y fundam. to que por punto general motivaron la providencia que cita del Sr. Tercero protector de Yglesias como ade, recaer ni se ade en tender sobre los caudales de esta

Por todo lo expuesto se acredita sobradamente que el Sr. M.ª. como Comendador de esta Encomienda nose alta constituido en la obligacion y responsabilidad subsidiaria segun el establecim. to y demas citadas y si la villa en virtud del Patronato indubiable que exerce apoyado con repetidas N.ªs. Ejecutorias, sin que en tiempo alguno hayan tenido ni tengan lugar en las expresadas, Arca, maner, ni intervencion alguna en estos caudales los dichos Comendadores que han sido ni sus Administradores, como oportuno no solo a la inconcusa practica sino tambien al Capitulo que es nro establecim. to Ley Capitulada y su adiccion citada.

E igualmente por ahora este Ayuntamiento puede y deve informar a V. A. sobre lo conrenido en la ex